AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1º.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3.- No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4.- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4º.-Devengo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

Artículo 5º.-Responsables.

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.-Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza tramitado o expedido por la Administración municipal.

Artículo 7º.-Cuota tributaria.

1.- Por expedición de cédula urbanística, 60 €.

2.- Por expediente administrativo de ruina, 24,04 €.

3-. Por copia de documentos por carilla y hoja, 0,07. Se abonará a partir de la 4ª copia y siguientes.

.

.

Las solicitudes de copias realizadas en los diferentes Departamentos se liquidarán en el Departamento de Recaudación Municipal.

- Copias de planos (soporte papel):
  a) Planos tamaño DIN A4: 3,64 euros
  b) Planos tamaño DIN A3: 3,71 euros
  c) Planos tamaño > DIN A3: 6 euros

- Escaneado de planos (papel) en soporte digital:
  a) Planos tamaño DIN A4: 5,43 euros
  b) Planos tamaño DIN A3: 5,57 euros
  c) Planos tamaño > DIN A3: 8 euros

  En los casos en que se solicite envío por correo ordinario se sumarán los gastos de envío, según señalen las tarifas oficiales del servicio de correos.

- Reproducción de documentos en el Archivo Municipal:

  a) Imagen, documento digitalizado en tamaño A4 o similar: 5,43 euros
  b) Imagen, documento digitalizado en tamaño A3 o similar: 5,57 euros

En el caso de la digitalización de documentos o imágenes históricas la primera copia tendrá el coste indicado, a partir de la segunda únicamente se sumará el importe de costes de consumibles (0,07 para A4 y 0,14 para A3).

Una vez girada la liquidación, se presentará una copia en el Departamento correspondiente, para proceder entonces al encargo de las mismas

A los efectos también se entiende como copia de documentos la emisión de fotocopias de fichas de parcelas incluidas en Proyectos de Reparcelación que no gozan de la condición de "Cédula Urbanística" (Apartado 7.1.1 de esta Ordenanza).

4.- Autorización de publicidad mediante megafonía, 9,02 €/día.

5.-Por cualquier tipo de licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas, 30,05 €.
Por expedición de informes, certificados o cualquier documentación no incluida en otras Ordenanzas, 30,05 €. No estarán incluidos en esta tarifa los certificados de empadronamiento, los que se destinen a la solicitud de ayudas sociales y los que se emitan para acreditar el pago de deudas.

6.- 6.1. Por emisión de informes estadísticos que precise utilización de medios informáticos, 90,15 €.

6.2.- Por emisión de informes o certificados relativos a acuerdos o resoluciones y situaciones y circunstancias de expedientes administrativos a instancia de parte, 30,05 €.

7.- Por expediente de guarda jurado, 6,01 €.

8.- Por compulsa de copias sobre originales, hasta la 5ª copia o página: 0,60 € (por copia compulsada). Por compulsa de copias sobre original, a partir de la 5ª copia o página: 1,20 € (por copia compulsada).

9.-Por renuncia del propio interesado a la tramitación, 20 €, sin perjuicio de lo que particularmente puedan establecer ésta y otras Ordenanzas Fiscales por razón de la materia o trámite específico.

10.- Por licencias concedidas, renunciadas por escrito por parte del interesado a ejercer el derecho, sin perjuicio de lo que pueda establecer ésta u otras ordenanzas fiscales, 30,05 €.

11.-Por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, 30,05 €.

12.- Por expedición de duplicación de recibos tributarios…..2,00 Euros. Quedan excluida de esta tasa la duplicidad de recibos que se emitan cuando afecten a padrones cuya domiciliación bancaria haya sido previamente realizada por el contribuyente.

13.- Por expedición de certificados del estado del expediente en las licencias de apertura, 12 €.

14.- Por renuncia a la tramitación de cualquier tipo de expedientes urbanísticos, una vez que se haya iniciado el expediente que dará lugar al seguimiento y tramitación de los instrumentos anteriormente mencionados, 60 €.

15.- Como regla general, la emisión de copias de documentos en formato digital será de 25 €, excepto cuando tal copia contenga la información recogida en el Plan de Ordenación Municipal, que será de 50 €.

16.- Por tramitación de expediente de apertura de Actividad sujeta al Reglamento de AMINP 54,09 €.

17.- Previo pago publicación en el B.O.P. si el expediente de tramitación de licencia de apertura así lo requiere: 11 €.

18.- En los gastos por publicaciones, en los Boletines que correspondan, recogidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y particulares de adjudicación de contratos, el importe será el que corresponda según la tarifa aplicable al Ayuntamiento.

19.- Por tramitación de informe de la Policía por accidente de tráfico u otro acontecimiento, 150 €.

20.- Por gestión y tramitación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, 30 € por animal, independientemente del número de licencias que se tramiten para el mismo.

Artículo 8º.-Normas de gestión.

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 9º.-Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales legalmente aplicables.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 10º.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de-------, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Última modificación publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 16/03/2020.